

ORDENANZA N° 498-MVES

Villa El Salvador, 21 de noviembre del 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS: El Dictamen N° 009-2023-CRAT-MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, el Memorando N° 845-2023-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 366-2023-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 161-2023-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre Ordenanza que crea el Régimen Tributario del Arbitrio Municipal de Barrido de Calles y lo establece para el ejercicio fiscal 2024, en el distrito de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, el numeral 4) del artículo 195° establece que los gobiernos locales son competentes para: "Crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."; asimismo, el numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la mencionada Ley establece como atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, artículo 40° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);"

Que, la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que el término genérico tributo comprende: "(...) c) *Tasa*: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...). Las tasas, entre otras, pueden ser: 1) *Arbitrios*: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. (...); asimismo, la Norma IV refiere que: "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: (a) *Crear, modificar y suprimir tributos*; (...); Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley (...);"

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: "Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente";

Que, el artículo 69° del Decreto citado en el considerando precedente, establece que: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. (...)."; asimismo, el artículo 69-A, de la norma acotada establece que: "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.";

Que, el artículo 4° de la Ordenanza N° 2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, establece el cronograma para la presentación de solicitudes de ratificación; asimismo, el artículo 6° y el numeral 7.1 del artículo 7° establecen los requisitos aplicables respecto de la



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 498-MVES

Villa El Salvador, 21 de noviembre del 2023

citada Ordenanza y, el artículo 12° en su literal c) menciona lo referente al reingreso de la solicitud de ratificación;

Que, el artículo 2° de la Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima, establece: *"La presente Directiva es de alcance Metropolitano, siendo de aplicación obligatoria por parte de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para efectos de la determinación de los costos de los servicios Municipales que brindan"*; asimismo, el artículo 23° refiere sobre tipos de arbitrios municipales que: *"De acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional, las Municipalidades de la Provincia de Lima, pueden brindar entre otros, los siguientes servicios: a) Barrido de Calles y Vías Públicas (...)"*;

Que, con Informe N° 161-2023-GRAT/MVES la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, teniendo en consideración el Oficio N° D00048-2023-SAT-GAJ del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, y conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, y contando con la información brindada por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, la Unidad de Abastecimiento, el Área de Control Patrimonial, la Unidad de Desarrollo Tecnológico, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, eleva la propuesta de Ordenanza que crea el Régimen Tributario del Arbitrio Municipal de Barrido de Calles y lo establece para el ejercicio fiscal 2024, en el distrito de Villa El Salvador, así como el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución, los cuadros de Estructura de Costos y el cuadro de Estimación de Ingresos, precisando que ha cumplido con los lineamientos de la Ordenanza N° 2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima y de la Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima; así como respetando los criterios mínimos de validez constitucional para la determinación de las tasas materia de aprobación;

Que, con Informe N° 366-2023-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo señalado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria mediante Informe N° 161-2023-GRAT/MVES, emite opinión precisando que resulta legalmente viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que crea el Régimen Tributario del Arbitrio Municipal de Barrido de Calles y lo establece para el ejercicio fiscal 2024, en el distrito de Villa El Salvador; así como el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución, los cuadros de Estructura de Costos y el cuadro de Estimación de Ingresos, al encontrarse acorde con lo establecido en los artículos 60°, 69° y 69°-A del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el artículo 8° y 12° de la Ordenanza N° 2386-MML, que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, por lo que deberá ponerse en consideración del Concejo Municipal para su aprobación, al amparo de lo establecido en el numeral 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 845-2023-GM/MVES la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General, los actuados administrativos respecto al proyecto de Ordenanza que crea el Régimen Tributario del Arbitrio Municipal de Barrido de Calles y lo establecen para el ejercicio fiscal 2024, en el distrito de Villa El Salvador, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 479-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: *"Proponer a/l/a alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal"*;

Estando a lo expuesto, y al Dictamen N° 009-2023-CRAT-MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL ARBITRIO MUNICIPAL DE BARRIDO DE CALLES Y LO ESTABLECE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 498-MVES

Villa El Salvador, 21 de noviembre del 2023

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN DE LA TASA DE BARRIDO DE CALLES

Aprobar la creación del Servicio de Barrido de Calles en la jurisdicción del Distrito de Villa El Salvador para el periodo 2024. Asimismo, aprobar la tasa de Barrido de Calles correspondiente al periodo 2024.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece "EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ARBITRIO MUNICIPAL DE BARRIDO DE CALLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO 3°.- RENDIMIENTO DEL ARBITRIO MUNICIPAL.

Los costos establecidos por la prestación del Arbitrio de Barrido de Calles 2024, constituye renta de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y será destinado únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento del servicio.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

4.1.- PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la presenta Ordenanza, a toda unidad de inmobiliaria y/o catastral destinada total o parcialmente a vivienda o a usos comerciales, industriales o de servicios, institucionales o se trate de terrenos sin construir.

No se consideran predios, para efectos de la determinación del arbitrio municipal a las unidades accesorias a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio alguna actividad comercial, industrial o de servicio permanente.

4.2.- USO

El Uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.

4.3.- ARBITRIO MUNICIPAL

Tributo de la especie "tasa" constituido por el importe a cobrar por la prestación del servicio público de Barrido de Calles.

4.4.- SERVICIOS PÚBLICOS

Son los servicios prestados por la Municipalidad de Villa El Salvador a los contribuyentes del distrito y por los cuales cobra la tasa del Arbitrio Municipal, este servicio es:

4.4.1.- BARRIDO DE CALLES: El servicio de barrido de calles, consiste en la limpieza de espacios públicos, barrido de vías como avenidas, alamedas, calles, jirones, veredas, bermas y pistas.

ARTÍCULO 5°.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago del arbitrio municipal de barrido de calles, en calidad de contribuyentes:

5.1.- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

5.2.- Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano ubicados en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador. Asimismo, se encuentra obligado al pago del arbitrio de barrido de calles el titular de la concesión, respecto de los predios integrantes de la misma, cuando esta sea efectuada en el marco de las concesiones otorgadas al sector privado respecto de las obras públicas de

ORDENANZA N° 498-MVES

Villa El Salvador, 21 de noviembre del 2023

infraestructuras y de servicios públicos. Además, se encuentran dentro de este supuesto entidades públicas o las que se les hubiera cedido en uso los predios de propiedad del Estado Peruano ubicados en la jurisdicción del distrito de Villa el Salvador.

5.3.- Los copropietarios, en forma proporcional a la participación que cada condómino tenga sobre el predio. Ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que existe entre los condóminos respecto del pago de la totalidad del importe que por arbitrio municipal corresponda al predio en copropiedad, lo que faculta a la Municipalidad para exigir a cualquiera de ellos el pago total de dicho tributo.

5.4.- El Superficiario, cuando se trata de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie.

ARTÍCULO 6°.- SON RESPONSABLES DEL PAGO DEL ARBITRIO MUNICIPAL:

6.1.- El poseedor del predio, de forma excepcional, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, pudiendo la Administración Tributaria ejercer sus acciones de cobranza contra aquel.

6.2.- Las entidades públicas o privadas sobre los predios que reciban en administración a través del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI o la entidad que haga sus veces.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DEL ARBITRIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria del Arbitrio Municipal está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento del servicio público de Barrido de Calles, prestado en el distrito.

ARTÍCULO 8°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice transferencia de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia. Esta regla se aplicará también al poseedor del predio al que se le haya atribuido la responsabilidad solidaria, a los titulares de concesiones respecto de los predios comprendidos en el contrato de concesión, a las personas naturales, jurídicas y entidades del estado que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano y entidades públicas o privadas sobre los predios que reciban en administración a través del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.

ARTÍCULO 9°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

El Arbitrio Municipal regulado en la presente Ordenanza es de periodicidad y determinación mensual; siendo su recaudación de carácter mensual, materializándose el vencimiento el último día hábil de cada mes; salvo que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue su vencimiento.

ARTÍCULO 10°.- INTERÉS

A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecido en el Artículo 8° de la presente Ordenanza, se aplicará la tasa de interés moratorio, TIM, correspondientes a los montos determinados, de conformidad con lo señalado por el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nro.133-2013-EF.

ARTÍCULO 11°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago del Arbitrio Municipal de Barrido de Calles los predios de:

- 11.1.- La Municipalidad de Villa El Salvador, respecto de los predios de su propiedad.
- 11.2.- Los predios en uso del Ministerio Público, siempre y cuando estos administren justicia.
- 11.3.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 11.4.- Los predios de propiedad de la Iglesia Católica y/u otras debidamente constituidas y



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 498-MVES

Villa El Salvador, 21 de noviembre del 2023

reconocidas por el Registro de Confesiones Religiosas del Ministerio de Justicia, siempre que sus predios se encuentren dedicados a templos, conventos y monasterios.

11.5.- Los Clubes de Madres, comedores populares y organizaciones de vaso de leche inscritos como tales.

11.6.- Los predios, forestales, pecuarios y agrícolas.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL ARBITRIO MUNICIPAL DE BARRIDO DE CALLES

ARTÍCULO 12°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible del Arbitrio Municipal de Barrido de Calles es el costo que demanda la prestación del servicio público descrito en el numeral 4.4) del artículo cuarto de la presente ordenanza y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico de Costos y Distribución que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- MONTO DEL ARBITRIO MUNICIPAL

El importe del Arbitrio Municipal se determina en base a la tasa fijada en el Informe Técnico de Costos y Distribución que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO MUNICIPAL

El importe del arbitrio municipal se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio, entre todos los contribuyentes o responsables, teniendo en consideración los siguientes principios:

14.1.- Determinación del arbitrio municipal mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.

14.2.- Aplicación del carácter general del Arbitrio Municipal, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.

14.3.- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute del servicio que se utilizará como parámetro de distribución de los costos del servicio público municipal entre los usuarios o contribuyentes.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El costo del servicio de Barrido de Calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes:

a) Tamaño del predio.- El tamaño del predio expresado en la longitud de los linderos del predio que colindan con las vías públicas, pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio. En tal sentido, la prestación del servicio de barrido de calles del predio que tienen mayor longitud de linderos que colindan con las vías públicas, deberá de corresponder un mayor monto de liquidación por este servicio.

Para unidades inmobiliarias sujetas al régimen de propiedad horizontal, al régimen de copropiedad y a los condominios, le corresponderá una longitud de frente proporcional al porcentaje de participación sobre los bienes comunes.

b) Frecuencia del Servicio.- La frecuencia de barrido de calles, es un parámetro que mide el grado de intensidad de la prestación y uso del servicio de barrido de calles, se establece como un criterio de segundo orden que permite una mejor ponderación y distribución del costo del servicio e ingresa en el cálculo para efectos de determinar la tasa anual en proporción repetición semanal que se brinda el servicio. En tal sentido es razonable señalar que aquellos predios que reciben el servicio con mayor frecuencia les corresponderá un monto de liquidación mayor que aquellos que la prestación el servicio es de menor frecuencia.

ARTÍCULO 16°.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN

Apruébese el Informe Técnico Financiero Costos y Distribución que da cuenta del sustento para la determinación del costo, así como la tasa por el arbitrio municipal de Barrido de Calles para el ejercicio

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 498-MVES

Villa El Salvador, 21 de noviembre del 2023

2024, que contiene el resumen del Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predio, explicación detallada de estructura de costos, información de ejecución de costos, metodología de distribución de costos, criterios de distribución y estimación de ingresos, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°.- CUADRO DE ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese el cuadro de estructura de costos proyectado del servicio de Barrido de Calles correspondiente al ejercicio 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18°.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese el cuadro de Estimación de Ingresos del arbitrio municipal de Barrido de Calles del ejercicio 2024, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGAR la Ordenanza N° 491-MVES de fecha 28 de setiembre de 2023 y toda norma que se contravenga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para que, mediante Decreto de Alcaldía extienda las fechas de vencimiento de los periodos mensuales descritos en el artículo 9°, así como dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - PRECISAR que el contribuyente que no se encuentre conforme respecto al número de metros lineales del frontis del predio registrado para el cálculo de la tasa, puede presentar Declaración Jurada Rectificatoria sobre la medida real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

CUARTA. – PRECISAR que la zona de prestación del servicio de barrido de calles se encuentra definido en el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución.

QUINTA.- PRECISAR que cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se liquidará el arbitrio municipal por cada uso, de manera independiente y proporcional al área utilizada. En el caso que, en un predio se realicen actividades económicas distintas, pero que sirven al uso principal del predio, el arbitrio municipal será liquidado por la totalidad del predio de acuerdo a la tasa correspondiente al uso principal.

SEXTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, la Subgerencia de Serenazgo, la Subgerencia de Parques, Jardines, Información y Evaluación Ambiental, la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, y otras unidades orgánicas pertinentes, el estricto cumplimiento y la difusión de la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza, sus anexos y el Acuerdo de Concejo ratificatorio, en el diario Oficial El Peruano y, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe) y en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad de Lima (www.sat.gob.pe), en coordinación con la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria.

OCTAVA.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, previa publicación en el Diario Oficial el Peruano hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, conjuntamente con el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución, el cuadro de estimación de ingresos y el cuadro de estructura de costos y, así como el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

CÉCILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

Olinda Evelyn Chávez Hernández
Alcalde (E)

Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia